

E S T A T U T O S

de la Federación Regional Extremeña
de Asociaciones de Padres y Madres
de Alumnos/as de Centros Públicos.

(FREAPA-CP)

CAPÍTULO I

De la denominación, objeto, domicilio y ámbito

Artículo 1.- Con el nombre de **FEDERACIÓN REGIONAL EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS PÚBLICOS (FREAPA-CP)**, se constituye en Plasencia dicha Federación, con fecha 15 de abril de 1984, para la participación de los padres y madres de alumnos/as en la enseñanza y en la defensa de sus intereses, con plena personalidad jurídica, dentro de la normativa legal vigente.

Esta Federación se declara “no confesional”, progresista e independiente de cualquier otra organización, respetando los Estatutos de las AMPAS que la integran.

Artículo 2.- El objeto de las actividades de la Federación, es promover y desarrollar la participación de los padres y madres de alumnos/as en el área educativa a todos los niveles y la defensa de los alumnos, a fin de conseguir una educación integral de los mismos y la plena realización de la enseñanza pública obligatoria y gratuita en todos los centros públicos gestionados por la administración educativa.

Son fines específicos de la Federación:

- 1.- Promover la constitución y el desarrollo de las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas en los centros de educación públicos.
- 2.- Impulsar, orientar, ayudar, coordinar y representar a las AMPAS, en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos y al mejor cumplimiento de sus deberes.
- 3.- Conseguir una educación gratuita en igualdad de condiciones para todos/as y financiada con fondos públicos, contemplando en ella la formación integral de alumno/a (entendiendo como integral aquella que tiene presente no únicamente la instrucción, sino todas las actividades formativas, los libros de texto, el material escolar, el transporte, comedor, etc.).
- 4.- Lograr de las autoridades competentes la adopción de medidas, para la permanente mejora de la enseñanza pública, tanto en recursos personales, como en medios materiales, y el funcionamiento más adecuado en los diferentes medios del sistema educativo.
- 5.- Colaborar con los distintos organismos docentes en todos aquellos aspectos que contribuyan al perfeccionamiento de una educación integral del alumnado, pluralista y democráticamente gestionada y controlada, fomentando la participación de las AMPAS en los centros escolares.

6.- Coordinar las actuaciones de las AMPAS federadas, para lograr la unidad de acción, sin perjuicio de la absoluta autonomía de éstas en sus respectivos ámbitos.

La Federación respetará la esfera de acción de las AMPAS integradas, no interviniendo en su vida interna, si bien orientará su actuación e impartirá las normas de carácter general a las que habrá de ajustarse o sujetarse para conservar la unidad de acción y proyección exterior.

Artículo 3.- El domicilio social se fija en Badajoz, con sede en la Avda. Santa Marina, nº 17. La Asamblea General o la Junta Directiva, pueden determinar el sitio más conveniente donde deba fijarse el domicilio social, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.- El ámbito territorial de actuación de la Federación será el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de relacionarse con otras Federaciones y Confederaciones u Organismos Públicos y Privados a nivel Estatal.

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

La Federación carece de ánimo de lucro.

CAPÍTULO II

Sección 1ª. De las AMPAS Federadas

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Federación, todas las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma Extremeña que estén legalmente constituidas, no afiliadas a otras Federaciones, Coordinadoras o Plataformas de ámbito provincial o regional relacionadas con la enseñanza, que lo soliciten y se comprometan a aceptar los principios y objetivos de esta Federación y que acaten los presentes Estatutos y demás normas establecidas por FREAPA-CP.

Artículo 6.- Para el ingreso en la Federación será necesario que la AMPA lo solicite por escrito, al que deberá acompañar:

- a) Copia simple de sus estatutos.
- b) Número de Registro y dirección de la AMPA.
- c) Domiciliación bancaria para el cobro de las cuotas.

Artículo 7.- No podrá denegarse la admisión a las AMPAS que en su solicitud cumplan lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Se perderá la condición de miembro de la Federación:

- a) A petición de la AMPA federada, por acuerdo adoptado a tenor de sus estatutos.
- b) Por expulsión acordada en la Asamblea General de la Federación.

La Junta Directiva podrá suspender el ejercicio de los derechos de una AMPA federada, hasta que por la Asamblea se acuerde lo pertinente, previa audiencia de la AMPA afectada.

Son causas de expulsión:

- 1) Desarrollar una línea de conducta que resulte contradictoria con los fines y objetivos de la Federación.
- 2) El incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos de la Federación.

Ninguna AMPA podrá ser separada de la Federación sin antes haber sido oída en la Asamblea General de la Federación.

Artículo 9.- La AMPA, que por cualquiera de las causas citadas, dejara de pertenecer a la Federación, será responsable, en lo que corresponda, de cuantas obligaciones hayan sido contraídas por y con la Federación hasta el momento de sus separación o expulsión.

Sección 2ª. Derechos y Obligaciones de los miembros de FREAPA-CP

Artículo 10.- Son derechos de las AMPAS Federadas:

- 1) Participar en los órganos de gobierno y de gestión de la Federación en la forma prevista en estos Estatutos.
- 2) Recibir puntual información sobre las actuaciones de la Federación.
- 3) Formular a la Junta Directiva cuantas peticiones no se opongan a los presentes estatutos.
- 4) Obtener asesoramiento, ayuda y colaboración de la Federación en cuanto pueda prestársela y resulte coherente con los presentes estatutos.
- 5) Participar en las actividades organizadas por la Federación y a que se les abone los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, hasta dos de sus miembros asistentes.

Artículo 11.- Son obligaciones de las AMPAS federadas:

- 1) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de la Federación.
- 2) Contribuir con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se determinen reglamentariamente por la Federación.
- 3) Comunicar a la Federación cualquier cambio de sus estatutos, domicilio social o Junta Directiva.
- 4) Respetar las competencias de la Federación.
- 5) Colaborar con las actividades de la Federación.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno

Artículo 12.- Serán órganos rectores y de gobierno de la Federación:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.

Sección 1ª. De la Asamblea General

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, debiendo atenerse las AMPAS federadas a sus acuerdos.

La Asamblea General estará constituida por los representantes de cada una de las AMPAS federadas, a razón de dos representantes por cada una de ellas.

Artículo 14.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Se celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria, coincidiendo con el primer trimestre del curso escolar.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta directiva por mayoría simple o a petición de la décima parte de las AMPAS federadas. En este caso, la petición se hará por escrito a la Junta Directiva, quién convocará la Asamblea en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud.

Artículo 15.- La convocatoria de Asamblea General se comunicará a las AMPAS federadas con un mínimo de 15 días de antelación y contendrá el orden del día de la misma.

Artículo 16.- La Mesa de la Asamblea estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas.

Todos estos cargos serán elegidos por la Asamblea, no pudiendo pertenecer ningún miembro de la Junta Directiva a la Mesa de la Asamblea.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ellas, presentes o representadas, más de la mitad de las AMPAS federadas y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de AMPAS presentes o representadas.

Artículo 18.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, con las excepciones recogidas en los presentes estatutos, se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados. Cada AMPA federada dispondrá de un voto, el cual será emitido por el portavoz de la misma, elegido internamente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán tomar la palabra, previa petición al Presidente/a de Mesa, cuando así lo crean conveniente para el buen desarrollo de la Asamblea.

Artículo 19.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros que componen la Junta Directiva, mediante candidatura abierta.
- b) Aprobar o modificar los estatutos de la Federación.
- c) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las AMPAS federadas.
- d) Aprobar, si procede, los presupuestos elaborados por la Junta Directiva.
- e) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- f) Aprobar la adquisición o transmisión, por cualquier medio jurídico, de bienes inmuebles.
- g) Aprobar las cuentas de ingresos y gastos y el balance anual.
- h) Decidir la integración de la Federación en otras organizaciones cuyos objetivos estén en relación con los de FREAPA.
- i) Las demás facultades establecidas por la legislación vigente.
- j) Aprobar la expulsión de una AMPA federada.

Sección 2ª. De la Junta Directiva

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección y gestión de la Federación.

A) Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Representar a la federación a todos los efectos.
- 2) Convocar y fijar las fechas de las reuniones de las Asambleas.
- 3) Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de la Federación.
- 4) Elaborar y presentar los presupuestos de la Federación y dar cuenta de los resultados del ejercicio económico.
- 5) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 6) Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la federación.
- 7) Dar cuenta a la Asamblea General de sus actividades.
- 8) Las demás facultades establecidas en los presentes estatutos, y cuantas otras se le encomienden por la Asamblea General y la legislación vigente.
- 9) Elegir y renovar, por mayoría de sus miembros los cargos de la Federación.

B) La Junta Directiva podrá promover en su seno, la organización de una Comisión Permanente. Su composición y funciones se determinará por la Junta Directiva, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los dos tercios de sus componentes.

Artículo 21.- La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros, no inferior a nueve ni superior a quince, y compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y el resto vocales.

Artículo 22.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años académicos. Se renovará por mitades una vez transcurridos los dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros. La Junta Directiva acordará, por mayoría simple, quienes son los miembros a sustituir, si ello fuere necesario. Lo anterior tendrá efectos retroactivos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cesar cuando no tengan hijos estudiando en Centros Públicos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser liberados de sus ocupaciones habituales para dedicarse, en sustitución de sus funciones laborales, a la actividad de FREAPA-CP, con el mismo salario que venían percibiendo y con derecho a la retribución por dietas y gastos de locomoción.

Para tal liberación será preciso la autorización o certificación de la autoridad competente o empleador que la conceda, por el tiempo que dure su mandato en la Junta Directiva, con reserva del puesto de trabajo, reconocimiento de la antigüedad y ascensos que le correspondan, como si estuviese en activo.

FREAPA-CP, abonará a los liberados de sus puestos de trabajo, por lo menos, las mismas cantidades que venían percibiendo en el puesto de trabajo que estaban desempeñando, en el que quedarán con el carácter de licencia especial.

Artículo 23.- Las candidaturas serán propuestas por las AMPAS federadas.

No podrá haber más de un miembro perteneciente a una misma AMPA en la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 24.- Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Los cargos de la misma serán elegidos internamente mediante votación y por mayoría de entre sus miembros.

Las votaciones podrán ser secretas, con tal de que lo pida uno solo de sus miembros.

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses y cuantas veces sea convocada por el presidente, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Podrá también convocar la Junta cualquier vocal con la firma de una cuarta parte de los miembros.

La convocatoria se hará con al menos cinco días de antelación a la fecha señalada e incluirá el orden del día. Podrán incluirse otros puntos de carácter urgente siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.

Artículo 26.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los presentes. El empate en segunda votación será dirimido por el Presidente.

Los acuerdos se ejecutarán en sus propios términos, en el plazo más breve posible.

Artículo 27.- Son funciones del Presidente:

- 1) Establecer el Orden del Día de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como presidir las reuniones de la Junta Directiva y demás Comisiones que se creen.
- 2) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones que presida y de cuantos documentos pretendan ser expresión de la voluntad de la Federación, salvo delegación expresa en el Secretario.
- 3) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación en la ejecución de los acuerdos de sus Órganos de Gobierno y de cuantos asuntos sean competencia de la entidad en relación con sus fines y actividades.
- 4) Impulsar y coordinar las actividades sociales y las actuaciones de los Órganos y miembros de la Federación.
- 5) Elaborar la Memoria de Gestión.

Artículo 28.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y de aquellas otras que le sean encomendadas por éste.

Artículo 29.- Son funciones del Secretario:

- 1) La elaboración, firma y custodia de las Actas de los distintos Órganos de Gobierno y representación.
- 2) La custodia de la documentación de la Federación.
- 3) La dirección de la Secretaría, siendo responsable ante el Presidente y la Junta Directiva.
- 4) Aquellas funciones que le encargue el Presidente y todo el aspecto administrativo.
- 5) Es la persona que tiene facultad para certificar la adopción y ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son funciones del Tesorero:

- 1) Llevar la relación actualizada de las AMPAS asociadas.
- 2) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas.
- 3) Efectuar un inventario de los bienes de la Federación.
- 4) Someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas de la Asociación.
- 5) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos.
- 6) Atender los pagos ordinarios y los que apruebe la Junta Directiva.

- 7) Elaborar el balance y las cuentas del ejercicio.
- 8) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Federación.
- 9) Informar en cada reunión de la Junta Directiva del estado de las cuentas de la Federación.

Artículo 31.- Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán las funciones que por la misma se les asigne, siendo su actividad gratuita. No obstante, sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos que les origine con motivo de desplazamientos, alojamiento y manutención.

Artículo 32.- Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las reuniones legítimamente convocadas.

La inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas, o bien la no asistencia a cinco no consecutivas, producirá la baja automática en la Junta Directiva.

La Junta Directiva está facultada para cubrir cualquier baja mediante nombramiento provisional, que habrá de ser ratificado por la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 33.- Podrá presentarse moción de censura contra la Junta Directiva o contra uno o varios miembros de la misma.

Dicha moción de censura deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, suscrita por al menos un quince por ciento de las AMPAS federadas, quien estará obligada a convocar, en el plazo máximo de un mes, Asamblea General Extraordinaria de la Federación, para debatir y aprobar o rechazar tal moción, una vez oídas las partes afectadas.

Aprobada la moción, cesará en la Junta Directiva el o los miembros afectados.

CAPÍTULO IV

Órganos de consulta y de colaboración

Artículo 34.- La Junta Directiva podrá constituir Comisiones de consulta, asesoramiento y coordinación de actividades, determinando sus componentes, objetivos y duración.

La Federación colaborará en la constitución y desarrollo de las Federaciones Locales de AMPAS, debidamente legalizadas, para el mejor cumplimiento de los objetivos de FREAPA-CP.

CAPÍTULO V

Del régimen de administración, contabilidad y documentación

Artículo 35.- La Federación se administra mediante recursos consistentes en:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que serán determinadas por la Asamblea General.
- b) Adquisición o enajenamiento de bienes o derechos y, en su caso, donación, por cualesquiera medios admitidos en derecho.
- c) Compensaciones por la prestación de servicios.
- d) Cualquier otro recurso lícito aprobado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Las subvenciones y entregas para gestionar los servicios que se le encomienden por los organismos de la Administración Pública.

Llevará la contabilidad conocida por partida doble, libro de actas de socios e inventario.

Documentará sus justificantes contables mediante escritos o bases de datos informáticos.

Coincidiendo con la fecha de la Asamblea General Ordinaria anual, efectuará el cierre del ejercicio asociativo.

Artículo 36.- El patrimonio inicial lo constituyen los bienes muebles de su sede y las cantidades en efectivo que figuran en Caja.

CAPÍTULO VI

De la disolución

Artículo 37.- La Federación solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, adoptada por los dos tercios de las AMPAS federadas, siendo causa de disolución la inactividad de la misma durante al menos dos años académicos consecutivos.

No se procederá a la disolución de la Federación si un veinte por ciento de las AMPAS federadas quieren conservarla, comprometiéndose a ello por escrito y a su sostenimiento económico, así como al pago de las deudas que tenga pendientes.

Artículo 38.- En caso de disolución actuará una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General que acuerde su disolución, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Federación, destinando el sobrante, en su caso, a fines benéficos relacionados con las AMPAS federadas y lo que determine la legislación vigente.

D. José López Castilla, Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 14 de diciembre de 2002.

VºBº,

EL PRESIENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. Rafael Delgado Corral

Fdo. José López Castilla